

**Duodécimo.** Que, es atribución de la Presidencia de la Corte Superior dirigir la política interna de su distrito judicial; así como, ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en ese sentido, los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia son los responsables de hacer cumplir en sus respectivos distritos judiciales, las disposiciones expedidas por el Consejo Ejecutivo a través de las resoluciones administrativas que emite; así como las directivas y procedimientos que aprueba.

**Décimo Tercero.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 398-2022 de la décima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de abril de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del 16 de mayo de 2022, la entrada en vigencia de la nueva funcionalidad de Registro y Asignación Electrónica de Curadores Procesales; así como, el uso obligatorio del Módulo Curador, implementado en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, que permite la asignación electrónica de curadores procesales por parte de los jueces y juezas de los Juzgados Especializados, Mixtos y de Paz Letrados de las especialidades Civil y Familia de las Cortes Superiores de Justicia del país; la cual se efectuará de manera aleatoria y equitativa.

En aquellas Cortes Superiores de Justicia donde no se encuentre registrado curador procesal alguno, se procederá a su asignación conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 61° y siguientes del Código Procesal Civil.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el registro y mantenimiento de la nómina de curadores procesales es responsabilidad de la Oficina de Servicios Judiciales o la que haga sus veces en cada una de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional; y asimismo, que los magistrados de los Juzgados Especializados, Mixtos y de Paz Letrados de las especialidades Civil y Familia realicen la asignación del curador haciendo uso del del Módulo Curador, implementado en el Sistema Integrado Judicial - SIJ.

**Artículo Tercero.-** Disponer la asistencia obligatoria de jueces, juezas, responsable y personal del área de Servicios Judiciales e Informáticos de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, a las capacitaciones que brindará la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que los Gerentes/as y/o Administradores/as Distritales; así como, los Coordinadores/as de Informática de las Cortes Superiores de Justicia del país, serán los responsables de verificar que la implementación de la nueva funcionalidad de Registro y Asignación Electrónica de Curadores Procesales, se lleve de manera exitosa.

**Artículo Quinto.-** Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia son los responsables de hacer cumplir en sus respectivos distritos judiciales, las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo; en tal sentido, las Presidencias de las Cortes Superiores, a través de la emisión de resoluciones administrativas de presidencia y los estamentos respectivos de su Distrito Judicial, deberán procurar que los Juzgados Especializados, Mixtos y de Paz Letrados

hagan uso obligatorio del Módulo Curador, implementado en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, el cual permite la Asignación Electrónica de Curadores Procesales.

**Artículo Sexto.-** Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia cumplan, mediante la resolución administrativa correspondiente, con designar en sus respectivas Cortes Superiores al Coordinador de Servicios Judiciales, nuevo perfil creado en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, quien se encargará del registro de los abogados que han sido presentados en la nómina de Curadores Procesales de los Colegios de Abogados y a los abogados habilitados en general, que aspiren a formar parte del Registro de Curadores Procesales; así como, del mantenimiento respectivo de los datos de los curadores en el Módulo Curador.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, presente propuesta de instructivo para la implementación de la referida funcionalidad.

**Artículo Octavo.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia de Informática y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2069497-3

## Autorizan a jueces y juezas de las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que atiendan las entrevistas solicitadas por los abogados y justiciables

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000177-2022-CE-PJ

Lima, 19 de mayo del 2022

VISTA:

La propuesta presentada por el señor Consejero Carlos Arias Lazarte.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el señor Consejero Carlos Arias Lazarte presenta una propuesta para que los jueces y juezas de la Corte Suprema de Justicia de la República atiendan a los justiciables y abogados, conforme a la iniciativa de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Segundo.** Que, mediante el comunicado emitido por la Presidencia de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se pone en conocimiento a los justiciables y abogados que podrán solicitar entrevistas con los jueces/juezas de la referida sala a través de la Mesa de Partes Virtual del citado órgano jurisdiccional, en los días y horarios ahí señalados.

**Tercero.** Que, al respecto, es menester señalar que el artículo 139°, inciso 3°, de la Constitución Política del Perú, reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional, el debido proceso a la tutela jurisdiccional; y sobre la base de este principio constitucional se ha regulado el artículo 289°, inciso 7), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como expresión del derecho que asiste a las partes procesales de ser oídos personalmente por los magistrados en cualquier estado del proceso.

**Cuarto.** Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 233-2013-CE-PJ del 16 de octubre de

2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que “...Las entrevistas de los abogados con los jueces constituyen un derecho del litigante o de su patrocinante, las cuales deberán estar referidas a cuestiones de trámite impulso procesal y no versan sobre cuestiones de fondo, que corresponden ser conocidas mediante informes orales o debatidos en audiencias según la naturaleza del proceso, a fin de no afectar el derecho de contradicción de la otra parte procesal...”.

**Quinto.** Que, por resolución de fecha 5 de junio de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial integró en el artículo primero de la Resolución N° 323-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016; la siguiente disposición: “La atención a los señores justiciables y/o abogados patrocinantes por parte de los señores jueces de todos los distritos judiciales del país, será como máximo una vez por semana respecto del mismo expediente o proceso; siendo facultad discrecional del juez atender más de una vez a la semana si lo considera pertinente, de acuerdo a las circunstancias de cada caso.”

**Sexto.** Que, la iniciativa de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República tiene la finalidad de optimizar la justicia y hacerla más accesible a las partes; así como acceder a las entrevistas con los jueces y juezas a través de herramientas informáticas a efectos de garantizar el orden, la celeridad y transparencia en las entrevistas; y evitando que el justiciable tenga que apersonarse al órgano jurisdiccional, ahorrando tiempo tanto para el juez como para el peticionante; por lo que en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, resulta pertinente replicar la referida iniciativa en las demás Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Sétimo.** Que, de otro lado, teniendo en consideración que es política de este Órgano de Gobierno reconocer el desempeño de jueces/zas y servidores/as de este Poder del Estado, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 233° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; es pertinente expresar reconocimiento a los jueces y juezas integrantes de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como al personal auxiliar, por su destacada labor en la iniciativa presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 524-2022 de la décima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 11 de mayo de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a los jueces y juezas de las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que atiendan las entrevistas solicitadas por los abogados y justiciables.

**Artículo Segundo.-** Los/as Presidentes/as de las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República comunicarán al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los horarios de atención establecidos para las entrevistas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Expresar reconocimiento a los jueces y juezas; así como al personal auxiliar de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por su destacada labor en la iniciativa de implementar las entrevistas con los abogados y justiciables en el referido tribunal supremo.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2069497-4

**Disponen la apertura de turno del 8° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Distrito Judicial de Piura**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000179-2022-CE-PJ

Lima, 19 de mayo del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000074-2022-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por la señora Jessica Vanessa Medina Jiménez, Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000106-2022-CE-PJ, de fecha 24 de marzo de 2022, dispuso prorrogar el funcionamiento del 8° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, a partir del 1 de abril de 2022 hasta el 31 de julio de 2022.

**Segundo.** Que, de otro lado, por Resolución Administrativa N° 000121-2022-CE-PJ, del 29 de marzo de 2022, se dispuso desestimar la propuesta de apertura de turno del 8° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura.

**Tercero.** Que, sobre el particular, la señora Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 000074-2022-P-ETIINLPT-CE-PJ solicita, en atención a la opinión favorable de la Secretaría Técnica del referido equipo, se reconsidere lo antes dispuesto y en consecuencia, disponer la apertura de turno al 8° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, con la finalidad de coadyuvar a la descarga de expedientes laborales en trámite y ejecución; y fortalecer la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicho Distrito Judicial.

**Cuarto.** Que, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo tiene la función de emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales laborales liquidadores; así como de órganos jurisdiccionales que conocen procesos tramitados bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

**Quinto.** Que, en tal contexto, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Sexto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.